

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 5 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que JUAN DAVID SALDAÑA BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.631.583, es portador de la T.P. No. 312.527, se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 07 de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	DIEGO ALBERTO BETANCUR VANEGAS
Demandado	OSCAR DIDIER ORREGO MORALES
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00388 00
Int. 1450	- Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

- 1.** Allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s) y la escritura pública de hipoteca. Lo anterior, podrá realizarlo (bajo su responsabilidad) utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o en su defecto, **dentro del plazo otorgado**, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) y la escritura pública de hipoteca de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne (Art. 82 Núm. 11 y Art. 422 del C. G. P.).
- 2.** Arrimará prueba de que el poder otorgado para el presente proceso fue remitido desde el correo electrónico del poderdante, para poder establecer la presunción de autenticidad que otorga la ley, pues si bien no es exigible la presentación personal, si se debe tener un método para poder establecer que el otorgante consintió en el contenido del documento (Art. 72, Art. 82 núm. 11 del C. G. P. y Art. 5 del Decreto 806 de 2020).
- 3.** En caso de querer realizar la notificación a los demandados por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos

normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 82 Núm. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, ***EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por el señor **RUBÉN DARIO BETANCUR VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.623.798; en contra del señor **OSCAR DIDIER ORREGO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.375.179.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
08/10/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **157**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO